

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/50
7 de noviembre de 2008

(08-5411)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

INFORME AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS SOBRE EL EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CHINA

El presente informe se presenta bajo la responsabilidad del Presidente, según lo acordado por el Comité en su reunión de los días 8 y 9 de octubre de 2008.

-
1. El Comité realizó el séptimo examen de transición anual previsto en la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China en su reunión ordinaria que comenzó el 8 de octubre de 2008.
 2. Antes de la reunión, los Estados Unidos presentaron a China preguntas por escrito, que figuran en el documento G/SPS/W/229.
 3. Las declaraciones formuladas por China, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas en la reunión del Comité, en el contexto de este examen de transición, se reflejarán en el informe resumido de la reunión, que se distribuirá con la signatura G/SPS/R/53 (se adjunta un extracto).
-

APÉNDICE - EXTRACTO DEL DOCUMENTO G/SPS/R/53

PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA: EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

1. El Presidente recordó que, de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF) debe realizar durante ocho años un examen anual de la aplicación por China del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). En primer lugar, invitó a los Estados Unidos a que presentaran las preguntas que habían formulado en el documento G/SPS/W/229.

2. La representante de los Estados Unidos observó que el Mecanismo de Examen de Transición permite a los Miembros evaluar y comprender los progresos realizados por China al aplicar los Acuerdos de la OMC. La oradora planteó varias cuestiones con respecto a las restricciones sobre el comercio de productos agropecuarios y expuso las siguientes preocupaciones: 1) la forma en que China llevaba a cabo las evaluaciones del riesgo en relación con la carne de bovino y los productos de bovino estadounidenses; 2) las restricciones relacionadas con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) sobre el sebo desproteinado; 3) las normas relativas a los residuos patógenos; y 4) la influenza aviar. La representante señaló que varias de esas cuestiones se habían planteado en 2007; sin embargo, China sólo había proporcionado unas pocas respuestas.

3. La oradora pidió información sobre la situación de la revisión de los planes de muestreo y los criterios microbiológicos de China para los patógenos transmitidos por alimentos. Además, a los Estados Unidos también les preocupaba que China hubiese prohibido la ractopamina sin llevar a cabo una evaluación del riesgo. La otra preocupación expresada se refería a las prohibiciones relacionadas con la influenza aviar que afectaban a los Estados de Arkansas y Virginia.

4. Por último, a los Estados Unidos les interesaba conocer los planes para impulsar los reglamentos sobre inocuidad de los alimentos en China, en particular los relacionados con los problemas recientes causados por la presencia de melamina en la leche, los cambios que se introducirían y cuándo se notificarían a la OMC.

5. El representante de las Comunidades Europeas dijo que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos y reiteró que las normas de la OIE debían respetarse. Las Comunidades Europeas tenían preocupaciones específicas en relación con las normas de sanidad animal, los criterios microbiológicos y las normas de preservación de los vegetales que aplicaba China. Las importaciones de carne y otros productos de bovino procedentes de las CE seguían estando prohibidas en China pese al hecho de que la OIE había clasificado a 25 de sus Estados miembros en la categoría de países con riesgo de EEB "insignificante" o "controlado". Las Comunidades Europeas también estaban preocupadas por algunos criterios microbiológicos, tales como los aplicados en el caso del *E. Sakazakii*, y el nivel de tolerancia cero aplicado a productos no destinados a los lactantes. Esas normas no estaban en conformidad con el Codex. Por último, el cumplimiento del sistema normativo aplicado por China a la importación de vegetales era injustificadamente difícil. Las Comunidades Europeas acogían con satisfacción la reciente mejora de la comunicación entre ellas y China con respecto a la cuestión de la preservación de los vegetales.

6. La representante de China tomó nota de las preguntas formuladas por los Estados Unidos y las Comunidades Europeas. Con respecto a las cuestiones relacionadas con la EEB, afirmó que su país había llevado a cabo las evaluaciones del riesgo necesarias sobre la carne de bovino importada de los Estados Unidos y que las comunicaciones técnicas habían sido numerosas y frecuentes. China apreciaba los esfuerzos desplegados por los Estados Unidos para prevenir el contagio de la EEB, pero seguía habiendo problemas en cuanto a la aplicación del sistema de rastreo del ganado bovino y de la

prohibición relativa a los piensos. China esperaba que los Estados Unidos pudieran resolver las deficiencias y los problemas existentes en los sistemas de prevención y control de la EEB, sobre la base de las normas pertinentes de la OIE, y estaba dispuesta a seguir trabajando con ellos sobre esta cuestión.

7. La oradora reiteró que los funcionarios chinos se habían puesto en contacto con las autoridades estadounidenses en varias ocasiones en lo referente a la cuestión del comercio de sebo desproteinado. En marzo de 2008, los Estados Unidos habían acordado enviar la documentación pertinente, pero China aún no la había recibido. Las medidas de China relativas al sebo desproteinado eran plenamente compatibles con las disposiciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, donde se estipulaba que un producto que contuviera materiales especificados de riesgo no podía comercializarse a escala mundial, y que el sebo desproteinado (con un contenido máximo de impurezas insolubles equivalente al 0,15 por ciento del peso) debía poder comercializarse libremente. La representante afirmó que, para esa prescripción, se habían tenido en cuenta los resultados de la evaluación del riesgo y las normas internacionales. China estaba dispuesta a mantener conversaciones bilaterales de carácter técnico con los Estados Unidos en lo relativo a la interpretación de los artículos pertinentes del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, con el fin de intercambiar opiniones y abordar las cuestiones objeto de preocupación.

8. Con respecto a las normas sobre los patógenos, la representante afirmó que su país nunca había establecido prescripciones de tolerancia cero para los patógenos presentes en la carne cruda y los productos de aves de corral. China utilizaba el muestreo y las pruebas para determinar si la calidad de los productos cárnicos satisfacía las normas y prescripciones pertinentes. Esas prácticas se habían adoptado en muchos otros países y eran plenamente compatibles con las normas del Codex Alimentarius que estipulaban que no debían detectarse patógenos en los productos cárnicos para el consumo humano. En China se aplicaban las mismas normas sobre patógenos a los productos extranjeros y a los de producción nacional. China seguía de cerca los progresos más recientes en el Codex respecto de las normas para los microorganismos detectados en los productos alimenticios, y había empezado a formular normas para los niveles máximos de los antimicrobianos detectados en los productos alimenticios sobre la base de dichos progresos y de los datos de vigilancia de las enfermedades transmitidas por los alimentos en China.

9. En relación con las normas sobre los residuos de ractopamina, China restringía la utilización de ractopamina en los piensos para proteger la salud de los consumidores y la inocuidad de los alimentos. Esa restricción se aplicaba de forma uniforme a las importaciones y a los productos nacionales. Muchos otros países habían adoptado normas similares. China estaba ultimando una evaluación del riesgo sobre la ractopamina, y deseaba consultar a otros Miembros en lo relativo a esa cuestión.

10. Con respecto a la influenza aviar, China había levantado la prohibición en el caso de las aves de corral y sus productos procedentes de seis Estados de los Estados Unidos, Pennsylvania, Rhode Island, Connecticut, Nueva York, Virginia Occidental y Nebraska, sobre la base de evaluaciones del riesgo relativas a la situación de la influenza aviar en esos Estados. Sin embargo, en cuanto a la cepa H5N1 de influenza aviar en Virginia, según la información técnica de que disponía China, parecía probable que esa cepa correspondiera al tipo de virus de alta patogenicidad. En consecuencia, China había pedido a los Estados Unidos que proporcionaran la cepa viral pertinente para realizar estudios adicionales, pero aún no la había recibido. Con respecto al Estado de Arkansas, China había recibido la solicitud y la documentación técnica conexas de los Estados Unidos a finales de septiembre de 2008, y estaba llevando a cabo la evaluación del riesgo. China esperaba que los Estados Unidos pudieran proporcionar la documentación técnica y la cepa del virus relacionadas con la influenza aviar en una fecha temprana, y también deseaba intensificar la comunicación con los Estados Unidos para resolver las cuestiones técnicas adecuadamente.

11. Respecto de las cuestiones relacionadas con la inocuidad de los alimentos, China no había conocido esa preocupación hasta ese momento. Sin embargo, su delegación ya había informado al Comité sobre los progresos relativos a los productos lácteos y los resultados de las pruebas, así como la manera en que las autoridades chinas estaban abordando la cuestión. El Primer Ministro de China había afirmado claramente que su país trataría con transparencia el incidente de la leche y los productos lácteos. China mantendría informado al Comité en lo referente a ese asunto.
